



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AZOR POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CENTAURO 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “SET COLECTORA CENTRAL 132 KV” Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV “SET COLECTORA CENTRAL 132 KV – APOYO Nº 2”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A LINE ENERGY POWER, S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LINE 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A CLAVE DE SOL ENERGY POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CLAVE 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERCERO Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A IRON POWER ENERGY, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “IRON 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRECILLA DE LA ABADESA Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

REF: INF/DE/027/23 (PFot-347 AC)

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AZOR POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CENTAURO 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “SET COLECTORA CENTRAL 132 KV” Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV “SET COLECTORA CENTRAL 132 KV – APOYO Nº 2”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A LINE ENERGY POWER, S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LINE 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A CLAVE DE SOL ENERGY POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CLAVE 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERCERO Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A IRON POWER ENERGY, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “IRON 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRECILLA DE LA ABADESA Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Expediente: INF/DE/027/23 (PFot-347 AC)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga:

A Azor Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Centauro 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Colectora Central 132 kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Colectora Central 132 kV – apoyo nº 2”, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

A Line Energy Power, S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Line 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

A Clave de Sol Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Clave 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Bercero y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

A Iron Power Energy, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Iron 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Torrecilla de la Abadesa y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

La Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 9 de febrero de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones:
 - Instalación fotovoltaica “Centauro 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada con módulos de silicio monocristalinos y seguimiento a un eje y las líneas subterráneas a 30 kV
 - Subestación eléctrica “SET Colectora Central 132 kV”
 - Línea eléctrica a 132 kV “SET Colectora Central 132 kV – apoyo nº 2” simple circuito LA 455 Cóndor dúplex, con una longitud de 319 metros

- Instalación fotovoltaica “Line 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada con módulos monocristalinos y seguimiento a un eje y las líneas subterráneas a 30 kV
- Instalación fotovoltaica “Clave 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada con módulos monocristalinos y seguimiento a un eje y las líneas subterráneas a 30 kV
- Instalación fotovoltaica “Iron 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada con módulos monocristalinos y seguimiento a un eje y las líneas subterráneas a 30 kV

2. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de las instalaciones
- Acuerdo de promotores
- Declaración de Impacto Ambiental
- Informe de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

3. Con fecha 21 de febrero de 2023 la DGPEM envía nueva documentación a la CNMC.

4. Con fechas 17 y 21 de febrero de 2023 la DGPEM envía a la CNMC, con motivo de otro expediente (INF/DE/188/22¹), documentación en la que se incluye la comunicación de una reorganización empresarial de Hanwha Q Cells GmbH, la cual afectaría a tres de los proyectos incluidos dentro del presente informe.

5. Azor Power, S.L. solicita, con fecha 20 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica “Centauro 1” de 51,725 MWp, y su infraestructura de evacuación, consistente en la “SET Colectora Central 132

¹ INF/DE/188/22 Informe sobre Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa a Galgo Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 1, a Podenco Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 2 y a Lebre Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 3, cada una de ellas de 29,04 MW de potencia instalada y de 51,968 MW de potencia pico y ubicadas en el término municipal de Simancas, en la provincia de Valladolid, incluyendo sus respectivas infraestructuras de evacuación en 30 kV y la infraestructura común de evacuación solicitada por Podenco Power, S.L. (la SET Torozos 123 30/66 kV, la Línea de Evacuación 66 kV ‘SET Torozos 123–SET Ciguñuela’, la SET 66/220 kV de Ciguñuela y la LAAT 220 kV ‘SET Ciguñuela– SET Zaratán 220 kV’)

kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Colectora Central 132 kV hasta apoyo nº 2”.

6. Line Energy Power, S.L. solicita, con fecha 25 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica “Line 1” de 51,725 MWp, y su infraestructura de evacuación en 30 kV.
7. Clave de Sol Energy Power, S.L. solicita, con fecha 25 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica “Clave 1” de 51,725 MWp, y su infraestructura de evacuación en 30 kV.
8. Iron Power Energy, S.L. solicita, con fecha 25 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica “Iron 1” de 51,725 MWp, y su infraestructura de evacuación en 30 kV.
9. Con fecha 31 de julio de 2020 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación a la solicitud de actualización de acceso coordinado a la red de transporte en la subestación Tordesillas 400 kV.
10. Con fecha 25 de febrero de 2021 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación a la solicitud de actualización de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Tordesillas 400 kV de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones, en donde indica que se actualizan los permisos manteniendo su vigencia, limitaciones y condicionantes.
11. Con fecha 17 de noviembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla León emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.
12. Con fecha 22 de diciembre de 2022 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MTERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental de las instalaciones.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

13. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

14. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*”

2.2. Grupos empresariales a los que pertenecen los solicitantes

15. El solicitante de la autorización Azor Power, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Centauro Power, S.L., perteneciente a su vez íntegramente a RIC Sun España, S.L. Azor Power S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dichas empresas.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

16. El solicitante de la autorización Line Energy Power, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma depender de la empresa Hanwha Q Cells GmbH y ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

En información comunicada el 17 y 21 de febrero de 2023 por la DGPEM a la CNMC para otro informe (INF/DE188/2022) se actualiza la situación indicando que ha habido una reorganización empresarial por la cual algunas sociedades propiedad de Hanwha Q Cells GmbH han pasado a ser propiedad de otra empresa del mismo grupo, Sacramento Directorship, S.L., que posteriormente

ha cambiado dos veces su denominación social (primero a Q Cells Spain Holdings, S.L., y posteriormente a Q Energy Europe Spain Holdings, S.L.). Estos cambios societarios afectan también a esta solicitante.

Como resultado el socio único de Line Energy Power, S.L. es Q Energy Europe Spain Holdings, S.L., que a su vez es propiedad de Q Energy Europe GmbH.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

17. El solicitante de la autorización Clave de Sol Energy Power, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma depender de la empresa Hanwha Q Cells GmbH y ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

En información comunicada el 17 y 21 de febrero de 2023 por la DGPEM a la CNMC para otro informe (INF/DE188/2022) se actualiza la situación indicando que ha habido una reorganización empresarial por la cual algunas sociedades propiedad de Hanwha Q Cells GmbH han pasado a ser propiedad de otra empresa del mismo grupo, Sacramento Directorship, S.L., que posteriormente ha cambiado dos veces su denominación social (primero a Q Cells Spain Holdings, S.L., y posteriormente a Q Energy Europe Spain Holdings, S.L.). Estos cambios societarios afectan también a esta solicitante.

Como resultado el socio único de Clave de Sol Energy Power, S.L. es Q Energy Europe Spain Holdings, S.L., que a su vez es propiedad de Q Energy Europe GmbH.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

18. El solicitante de la autorización Iron Power Energy, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma depender de la empresa Hanwha Q Cells GmbH y ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

En información comunicada el 17 y 21 de febrero de 2023 por la DGPEM a la CNMC para otro informe (INF/DE188/2022) se actualiza la situación indicando que ha habido una reorganización empresarial por la cual algunas sociedades propiedad de Hanwha Q Cells GmbH han pasado a ser propiedad de otra

empresa del mismo grupo, Sacramento Directorship, S.L., que posteriormente ha cambiado dos veces su denominación social (primero a Q Cells Spain Holdings, S.L., y posteriormente a Q Energy Europe Spain Holdings, S.L.). Estos cambios societarios afectan también a esta solicitante.

Como resultado el socio único de Iron Power Energy, S.L. es Q Energy Europe Spain Holdings, S.L., que a su vez es propiedad de Q Energy Europe GmbH.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

19. Se ha analizado la empresa solicitante Azor Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

20. Se ha analizado la empresa solicitante Line Energy Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

21. Se ha analizado la empresa solicitante Clave de Sol Energy Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría

suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

22. Se ha analizado la empresa solicitante Iron Power Energy, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

23. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

24. Se ha analizado la empresa solicitante Azor Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

Azor Power, S.L. indica que la capacidad técnica será aportada a través de un contrato de asistencia técnica que dice contratará a una empresa con experiencia **[INICIO CONFIDENCIAL]: [FIN CONFIDENCIAL]**; sin embargo en la información recibida de la DGPEM no se ha encontrado que Azor Power, S.L. haya aportado este contrato de asistencia técnica. Adicionalmente, Azor Power, S.L. para justificar la experiencia de la empresa que contratará ha incluido un listado de plantas fotovoltaicas con su año de puesta en operación **[INICIO CONFIDENCIAL]. [FIN CONFIDENCIAL]**, pero sin aclarar qué plantas corresponden a cada una de las dos sociedades y cuáles, en concreto, son las

que acreditarían la experiencia por un periodo de tres años de la empresa a la cual contratará.

25. Se ha analizado la empresa solicitante Line Energy Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM se incluye una declaración de la experiencia en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas de Hanwha Q CELLS GmbH (actualmente Q Energy Europe GmbH), incluyendo un listado de instalaciones con su fecha de puesta en operación desde el año 2007. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

26. Se ha analizado la empresa solicitante Clave de Sol Energy Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM se incluye una declaración de la experiencia en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas de Hanwha Q CELLS GmbH (actualmente Q Energy Europe GmbH), incluyendo un listado de instalaciones con su fecha de puesta en operación desde el año 2007. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

27. Se ha analizado la empresa solicitante Iron Power Energy, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM se incluye una declaración de la experiencia en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas de Hanwha Q CELLS GmbH (actualmente Q Energy Europe GmbH), incluyendo un listado de instalaciones con su fecha de puesta en operación desde el año 2007. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

28. Dado que los solicitantes se apoyan en distintos grupos para justificar su capacidad económico-financiera, se analizará por un lado la capacidad de Azor Power, S.L. (grupo RIC Sun España, S.L.) y por otro lado la de Line Energy

Power, S.L., Clave de Sol Energy Power, S.L. e Iron Power Energy, S.L. (grupo Q Energy Europe Spain Holdings S.L.)

29. 3.3.1. Evaluación de la capacidad económico-financiera de los solicitantes pertenecientes al grupo RIC Sun España, S.L.

30. Se ha analizado la empresa solicitante Azor Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Azor Power, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021).

31. Se ha analizado su empresa propietaria Centauro Power, S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Centauro Power, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021).

32. Se ha analizado su grupo RIC Sun España, S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida se han encontrado las Cuentas Anuales Abreviadas de Ric Sun España, S.L. del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019, las cuales reflejan un patrimonio neto equilibrado, pero no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Ric Sun España S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021). Tampoco se han encontrado (en caso de que tuviese la obligación de formularlas) las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del Grupo Ric Sun España, S.L.

33. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

34. 3.3.2. Evaluación de la capacidad económico-financiera de los solicitantes pertenecientes al grupo Q Energy Europe Spain Holdings, S.L.

35. Se ha analizado la empresa solicitante Line Energy Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Line Energy Power, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021).

36. Se ha analizado la empresa solicitante Clave de Sol Energy Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Clave de Sol Energy Power, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021).

37. Se ha analizado la empresa solicitante Iron Power Energy, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Iron Power Energy, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021).

- 38.** Se ha analizado su empresa propietaria Q Energy Europe Spain Holdings, S.L. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

En la información comunicada el 17 de febrero de 2023 por la DGPEM a la CNMC para otro expediente (INF/DE188/2022) se han encontrado las cuentas anuales de Q Energy Europe Spain Holdings S.L. (en aquel momento Q Cells Spain Holdings, S.L.) del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, las cuales presentan un patrimonio neto equilibrado.

39. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Azor Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Centauro 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Colectora Central 132 kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Colectora Central 132 kV – apoyo nº 2”, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid. A Line Energy Power, S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Line 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid. A Clave de Sol Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Clave 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Bercero y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid. A Iron Power Energy, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Iron 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Torrecilla de la Abadesa y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, ya sea con motivo de este o de otros expedientes.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).